



ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO

Código

RE-DE-09

Versión

4

Fecha

13/07/2016

ACUERDO No. **023**

Fecha: 18 de Diciembre de 2019.

“Por el cual se adopta el Plan de Manejo Ambiental del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Cuchilla El Varal, en los municipios de Garagoa y Macanal en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Chivor – CORPOCHIVOR”.

El Consejo Directivo de CORPOCHIVOR, en ejercicio de las funciones legales y estatutarias, y en especial las conferidas en la Resolución 837 de 2007, Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 8°, establece que: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que la Carta Política en el inciso segundo del artículo 79, establece que: *“Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

Que en el inciso primero del artículo 80 ibídem, se establece que: *“El estado Planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.”*

Que de igual forma, el artículo 95 (numeral 8°) de la constitución política, consagra el deber de toda persona de proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que, en Colombia, el Estado Social de Derecho garantiza la propiedad privada, a la cual le es inherente la función ecológica y, además, por norma con rango constitucional se establece el deber correlativo que tienen todos los habitantes de la República, de colaborar con las autoridades en la conservación y el manejo adecuado de los suelos, en los casos en que deban aplicarse normas técnicas que eviten su pérdida o degradación, para lograr su recuperación y asegurar su conservación.

Que el numeral 10° del artículo 1° de la Ley 99 de 1993, refiriéndose a los fundamentos de la política ambiental colombiana, establece que: *“La acción para la protección y recuperación ambientales del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado”*.

Que el artículo 7° de la Ley 99 de 1993, establece que: *“Se entiende por ordenamiento ambiental del territorio... la función atribuida al Estado de regular y orientar el proceso de diseño y planificación de uso del territorio y de los recursos naturales renovables de la Nación, a fin de garantizar su adecuada explotación y su desarrollo sostenible...”*.



ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO

Código	RE-DE-09
Versión	4
Fecha	13/07/2016

Que el artículo 31° de la Ley 99 de 1993, asignó funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales encaminadas a la protección de los recursos naturales, mediante estrategias de conservación de la biodiversidad in situ y de la creación de áreas protegidas de carácter regional, que junto con estrategias del orden nacional y local, permitan asegurar en el largo plazo la sostenibilidad del desarrollo del país.

Que la Ley 388 de 1997, establece en su artículo 10, la obligación de los municipios de tener en cuenta en la formulación del Plan de Ordenamiento Territorial, los *“determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía, en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes”*, incluyendo *“Las relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales y la prevención de amenazas y riesgos naturales”*.

Que el artículo 1° del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo; así mismo, dispone que los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social.

Que el artículo 310 ibídem, dispone que los distritos de manejo integrado de recursos naturales renovables podrán crearse teniendo en cuenta factores ambientales o socioeconómicos, para que constituyan modelos de aprovechamiento racional.

Que el artículo 2.2.2.1.2.5 del Decreto 1076 de 2015 (compilatorio del Decreto 2372 de 2010), define los Distritos de Manejo Integrado, así: *“Espacio geográfico, en el que los paisajes y ecosistemas mantienen su composición y función, aunque su estructura haya sido modificada y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su uso sostenible, preservación, restauración, conocimiento y disfrute”*, y detalla que aquellos ecosistemas estratégicos en la escala regional son denominados Distritos Regionales de Manejo Integrado (DRMI); en el que la reserva, delimitación, alinderación, declaración, administración y sustracción le corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de sus Consejos Directivos.

Que el artículo 2.2.2.1.6.5 ibídem, establece que: *“Cada una de las áreas protegidas que integran el Sinap contará con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco (5) años de manera que se evidencien resultados frente al logro de los objetivos de conservación que motivaron su designación y su contribución al desarrollo del Sinap. Este plan deberá formularse dentro del año siguiente a la declaratoria o en el caso de las áreas existentes que se integran al Sinap dentro del año siguiente al registro y tener como mínimo los siguiente: Componente diagnóstico..., Componente de ordenamiento... Componente estratégico...”*

Parágrafo 1°. El Plan de Manejo deberá ser construido garantizando la participación de los actores que resulten involucrados en la regulación del manejo del área protegida...”

Que mediante Acuerdo No. 03 de 30 de Enero de 2019, la Corporación Autónoma Regional de Chivor, declaró el Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Cuchilla El Varal, localizado en territorio de los municipios de Garagoa, y Macanal en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Chivor –



ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO

Código	RE-DE-09
Versión	4
Fecha	13/07/2016

CORPOCHIVOR, el cual tiene una extensión de tres mil trescientas noventa hectáreas y cinco mil setecientos metros cuadrados (3.390 ha y 5.700 m²); Acto Administrativo publicado en el Diario Oficial N°. 50.914 de fecha 02 de abril de 2019.

Que el párrafo 1° del artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto 1076 de 2015, (compilatorio del Decreto 2372 del 2010) establece que: *“El Plan de Manejo deberá ser construido garantizando la participación de los actores que resulten involucrados en la regulación del manejo del área protegida...”*, con la finalidad de concertar acciones con entes del orden territorial y comunidades para la formulación del Plan de Manejo Ambiental; se realizaron 6 socializaciones con un total de 64 asistentes y 2 reuniones con alcaldes, secretarías de planeación, personerías y concejos municipales.

Que conforme al artículo 2.2.2.1.5.4. del Decreto 1076 de 2015, (compilatorio del Decreto 2372 del 2010), en la fase de elaboración del Plan de Manejo se solicitó información a las siguientes entidades: Instituto Nacional de Vías (2019EE3710, 2019ER4561), Unidad de Planeación Minero Energética –UPME– (2019EE3707, 2019ER5339), Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH- (2019EE3711, 2019ER4947), Agencia Nacional de Minería (2019EE3714, 2019ER4594, 2019ER5920, 2019ER5810, 2019ER6354), Agencia Nacional de Minería punto Nobsa (2019EE3713, 2019ER5528), Agencia de Desarrollo Rural (2019EE3716, 2019ER4605), Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (2019EE3708, 2019ER5145), Ministerio de Minas y Energía (2019EE3712), Ministerio del Interior (2019EE3706), Ministerio de Justicia y del derecho (2019EE3709, 2019ER4952), Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICANH (2019EE3704, 2019ER5076), Agencia Nacional de Tierras (2019EE3715), Agencia Nacional de Infraestructura (2019EE3703, 2019ER5039), Empresa de Energía de Boyacá (2019EE3702, 2019ER5200), Ministerio de Cultura (2019EE3705, 2019ER5073); las cuales manifestaron que en el área del DRMI no se adelantan proyectos Agropecuarios, de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, Infraestructura y no hay presencia de grupos étnicos o bienes de interés cultural para la Nación.

Que las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, pacto por la equidad”, contempla líneas estratégicas para la conservación de la biodiversidad a través del uso sostenible, permitiendo alternativas económicas incluyentes y basadas en el capital natural para que permitan producir conservando y conservar produciendo.

Que el Plan de Gestión Ambiental Regional de la Corporación Autónoma Regional de Chivor–CORPOCHIVOR, 2007 - 2019, establece en el Proyecto Protección, Recuperación y Manejo de la Biodiversidad y los Ecosistemas Estratégicos la declaración de áreas protegidas y zonas de reserva natural en jurisdicción de CORPOCHIVOR y la realización y/o actualización del plan de manejo.

Que mediante Acuerdo No 006 de fecha 18 de mayo de 2016, se aprobó el Plan de Acción denominado “Plan de Acción Cuatrienal 2016–2019 CORPOCHIVOR TERRITORIO AGROAMBIENTAL”, para el periodo institucional 2016–2019, contemplando dentro de la Línea Estratégica 200, el proyecto 201 “Protección, recuperación y manejo de la biodiversidad y de los ecosistemas estratégicos”, que tiene como objetivo general, desarrollar acciones para el manejo y gestión hacia la biodiversidad y los ecosistemas estratégicos, el cual tiene como meta la conservación del área protegida de la Cuchilla El Varal.



ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO

Código	RE-DE-09
Versión	4
Fecha	13/07/2016

Que durante la fase diagnóstica se revisó y analizó el estado del arte de los componentes cartográficos, sociales, ambientales y biológicos del DRMI, seguida de la recolección de información primaria a partir de muestreos biológicos y aplicación de encuestas socioeconómicas y etnobotánicas que soportan el componente biofísico y socioeconómico del área protegida; se identificaron las presiones antrópicas ejercidas sobre la zona por medio de socializaciones y cartografía social; además, de la consulta a distintas entidades según la normativa vigente. Durante el componente de ordenamiento, se estableció la zonificación del manejo y la reglamentación de los usos del suelo al interior del área declarada, para lo cual, se estableció la subdivisión de cada zona y se definieron las intervenciones sobre cada área. Finalmente, el componente estratégico contempla los programas, planes y proyectos que buscan lograr los objetivos de conservación y a su vez, resolver las problemáticas ambientales identificadas por la comunidad, así como el presupuesto requerido para su implementación.

Que el Plan de Manejo Ambiental se constituye en la herramienta clave que le permite a la Corporación complementar el procedimiento de declaración del área y ordenar, planificar e implementar las acciones que contribuyan a la preservación y restauración de los ecosistemas allí presentes, al mejoramiento de las condiciones socioeconómicas de la comunidad y al abastecimiento directo de los bienes y servicios ambientales, en el marco de la sostenibilidad ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Objeto. ADOPTAR el "PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO (DRMI) CUCHILLA EL VARAL, EN LOS MUNICIPIOS DE GARAGOA Y MACANAL EN JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CHIVOR", con un área de tres mil trescientas noventa hectáreas y cinco mil setecientos metros cuadrados (3.390 ha y 5.700 m²), cuyo documento técnico forma parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para la zonificación ambiental del DRMI, en consonancia con el artículo 2.2.2.1.4.1 del Decreto 1076 de 2015 (compilatorio del Decreto 2372 del 2010) se determinaron cuatro categorías de manejo o tratamiento a saber: preservación, restauración, uso sostenible y general de uso público, de acuerdo al Mapa 1 "Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Cuchilla El Varal".

Zona de preservación. Abarca un área de mil setecientos hectáreas y cinco mil setecientos cincuenta metros cuadrados (1.700 ha y 5.750 m²). Es un espacio donde el manejo está dirigido ante todo a evitar su alteración, degradación o transformación por la actividad humana. Se permiten actividades de conocimiento, educación, recreación, investigación científica y restauración.

Zona de restauración. Abarca una extensión mil ciento ocho hectáreas y quinientos sesenta metros cuadrados (1.108 ha y 560 m²). Es un espacio dirigido al restablecimiento parcial o total a un estado anterior, de la composición, estructura y función de la diversidad biológica. Se permiten actividades de conocimiento, educación, recreación, investigación científica y restauración.



ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO

Código

RE-DE-09

Versión

4

Fecha

13/07/2016

Zona de uso sostenible: Abarca un área de quinientas setenta y nueve hectáreas y trescientos veinte metros cuadrados (579 ha y 320 m²). Incluye los espacios para adelantar actividades productivas y extractivas compatibles con el objetivo de conservación del área protegida, la cual contiene las siguientes subzonas:

a) Subzona para el aprovechamiento sostenible: Abarca una extensión de quinientas setenta hectáreas y cinco mil ochocientos setenta metros cuadrados (570 ha y 5.870 m²). Son espacios definidos con el fin de aprovechar en forma sostenible la biodiversidad contribuyendo a su preservación o restauración. Se permiten actividades controladas agrícolas, ganaderas y forestales, además de acciones encaminadas a la recreación, investigaciones científicas, educativas y culturales teniendo en cuenta los lineamientos de la Corporación.

b) Subzona para el desarrollo: Abarca un territorio de ocho hectáreas y cuatro mil cuatrocientos cincuenta metros cuadrados (8 ha y 4.450 m²). Son espacios donde se permite actividades industriales ejecución y mantenimiento de proyectos de desarrollo, bajo un esquema compatible con los objetivos de conservación del área protegida.

Zona general de uso público: Abarca un área de dos hectáreas y nueve mil setenta metros cuadrados (2 ha y 9.070 m²). Son aquellos espacios definidos en el plan de manejo con el fin de alcanzar objetivos particulares de gestión a través de la educación, la recreación, el ecoturismo y el desarrollo de infraestructura de apoyo a la investigación. Contiene la siguiente subzona:

a) Subzona para la recreación: Abarca una extensión de dos hectáreas y nueve mil setenta metros cuadrados (2 ha y 9.070 m²). Es aquella porción, en la que se permite el acceso a los visitantes a través del desarrollo de una infraestructura mínima tal como senderos o miradores. Se permiten actividades controladas de recreación y ecoturismo incluyendo adecuación y mantenimiento de la infraestructura necesaria para su desarrollo, siempre y cuando no se alteren los atributos de la biodiversidad.

ARTÍCULO TERCERO. La justificación, definición de uso y actividades permitidas del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Cuchilla El Varal, se encuentran en el componente de ordenamiento del Plan de Manejo Ambiental junto con el respectivo mapa y Matriz de uso del suelo anexos al presente acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO. Salvo los usos preexistentes, la implementación de los usos condicionados está sujeta a la aprobación previa de CORPOCHIVOR y al otorgamiento de los permisos ambientales a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO. El documento Plan de Manejo Ambiental será objeto de revisión, evaluación y actualización cada cinco (5) años, según el marco conceptual establecido en el mismo, para su respectivo ajuste y modificación.

ARTÍCULO SEXTO. Función Amortiguadora. De acuerdo a lo ordenado por el artículo 2.2.2.1.3.10 del Decreto 1076 de 2015, *función amortiguadora*, los municipios con jurisdicción en el área comprendida por el DRMI Cuchilla El Varal, deberán en sus Planes de Ordenamiento Territorial cumplir una función



ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO

Código	RE-DE-09
Versión	4
Fecha	13/07/2016

amortiguadora que permita mitigar los impactos negativos que las acciones humanas puedan causar sobre dichas áreas.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Hacen parte integral del presente Acuerdo, todos y cada uno de los documentos que conforman el PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO (DRMI) CUCHILLA EL VARAL (documento diagnóstico, documento de ordenamiento territorial y documento programático) con los respectivos anexos y cartografía.

ARTÍCULO OCTAVO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, los Municipios de Garagoa, y Macanal deberán en la modificación o revisión de su Esquema de Ordenamiento Territorial, tener en cuenta la declaratoria, alinderamiento, objetivos y limitaciones, así como el Plan de Manejo Ambiental del DRMI Cuchilla El Varal y las determinantes ambientales que constituyen norma de superior jerarquía.

PARÁGRAFO. Las entidades territoriales, no pueden cambiar las regulaciones de uso del suelo de las zonas reservadas, delimitadas y declaradas como DRMI Cuchilla El Varal, ni superponer zonas de reserva de carácter municipal dentro de los límites de esta área, quedando sujetas a respetar de manera integral el presente Acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO: Sanciones. La violación de las determinantes establecidas en el presente plan de manejo acarreará la imposición de las medidas preventivas y/o sancionatorias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y/o la ley 1333 de 2009 o la norma que los adicione, modifique o sustituya, sin perjuicio de las demás sanciones civiles, penales, y administrativas a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO. Comunicar el presente Acuerdo a la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia, con el fin de que la adopción del Plan de Manejo repose en la información del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, así como a los municipios vinculados.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Conforme con lo previsto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, contra el presente Acuerdo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de su fecha de expedición y deberá ser publicado en el Diario Oficial, así como en la página web de Corpochivor.

Dado a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019), en el municipio de Garagoa - (Boyacá).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CRISTIAN JOSÉ ROJAS GONZÁLEZ
Presidente de Consejo Directivo


DIANA SORAYA JIMÉNEZ SALCEDO
Secretaria Consejo Directivo

*Elaboró: Felipe Robayo, Alejandro Gutierrez.
Revisó: Leslie Briyith Sacristán Vega, Claudia Catalina Rodríguez Leche.
Vo.Bo. Jurídica: Juan Pablo Cruz, Elkin Niño, Diana Jiménez*